

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2668-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

Puerto Maldonado, 22 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600180350, el Informe Final de Instrucción N° **1812-2017-OS/OR MADRE DE DIOS** de fecha 04 de diciembre de 2017, referidos a la supervisión realizada al establecimiento ubicado ubicado en [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED] (en adelante la Administrada)

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 06 de diciembre de 2016 se constató mediante Acta Probatoria de GLP N° 201600180350, que la fiscalizada [REDACTED] se encontraba realizando actividades de operación como local de venta de GLP sin contar con la debida autorización en el establecimiento ubicado en [REDACTED] (local no exclusivo), contraviniendo la siguiente obligación normativa:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Actividades de operación sin contar con la debida autorización en un local de venta de GLP.	Artículos 11° y 14° del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD	Las personas que realizan actividades de operación de un local de venta de GLP, deberán contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

- 1.2. Mediante Acta Probatoria de GLP N° 201600180350 de fecha 06 de diciembre de 2016, se notificó a la señora [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1.1 del presente Informe, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2668-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

- 1.3 A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 06 de diciembre de 2016, se ejecutó la medida cautelar de suspensión de actividades por operar sin contar con la debida autorización en un local de venta de GLP ubicado en [REDACTED] en el Acta Probatoria de GLP N° 201600180350.
- 1.4 Habiendo vencido el plazo otorgado para que la fiscalizada formule sus descargos, éstos no fueron presentados.
- 1.5 A través del Oficio N° 5278-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, de fecha 04 de diciembre de 2017, se comunicó a la fiscalizada [REDACTED] el Informe Final de Instrucción N° 1812-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente resolución; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6 A través del escrito de registro N° 2016-180350 de fecha 20 de diciembre de 2017, la fiscalizada, presentó descargo al Oficio N° 5278-2017-OS/OR MADRE DE DIOS.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1. Hechos verificados:

En la visita de fiscalización realizada con fecha 06 de diciembre de 2016, de acuerdo con el Acta Probatoria de GLP N° 201600180350¹ y con las fotografías obrantes de fojas seis a ocho (6 a 8) del expediente, se constató que la fiscalizada se encontraba operando un local de venta de GLP sin contar con un Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

3. DESCARGOS DE [REDACTED]

La fiscalizada señala que por desconocimiento a las normas legales vigentes se puso a comercializar cilindros de GLP en su bodega, además señala que hace más de siete meses dejó de comercializar cilindros de GLP en su establecimiento.

3.1.1. Análisis de los descargos.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a [REDACTED] toda vez que en la visita de fiscalización realizada con fecha 06 de diciembre de 2016 se constató mediante Acta Probatoria de GLP N° 201600180350, que la fiscalizada se encontraba realizando actividades de operación como local de venta de GLP sin contar con la debida

¹ Cabe señalar que en el Acta en mención y en el Acta de Ejecución de Medida Cautelar, ambas de fecha 06 de diciembre de 2016, se dejó constancia que se encontró comercializando 02 cilindros llenos de 10 KG de GLP de la marca Biogas a un precio de venta de S/. 39.00 nuevos soles.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2668-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

autorización en el establecimiento ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La fiscalizada señala que por desconocimiento a las normas legales vigentes se puso a comercializar cilindros de GLP en su bodega, además señala que hace más de siete meses dejó de comercializar cilindros de GLP en su establecimiento.

Por los argumentos señalados en la presente resolución, y al haberse determinado que fiscalizada cumplió con subsanar las observaciones señaladas en la Visita de Supervisión de fecha 06 de diciembre de 2016; en atención al principio de Presunción de Veracidad antes mencionado, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD².

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a [REDACTED] mediante Acta Probatoria de GLP N° 201600180350 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Firmado Digitalmente
por: CHAVEZ
QUINTEROS Roger
Efraín
(FAU20376082114).
Fecha: 22/12/2017
8:15:39

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios
OSINERGMIN**

² De acuerdo con el numeral 20.2 del artículo 20º de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD: Luego de realizadas las acciones indicadas precedentemente, el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentado, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador.